



Resolución Directoral

Nº 3177-2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 22 NOV. 2018

VISTAS:

Las solicitudes ingresadas con RUD N°20180002514061, de fecha 15 de noviembre de 2018 y RUD N°20180002516552, de fecha 16 de noviembre de 2018 y RUD N° 20180002525115, de fecha 21 de noviembre de 2018, presentadas por el señor **MANUEL EULALOS QUINTANA VALENCIA, Presidente de la Iglesia Misionera Pentecostés Promesa del Dios Altísimo-IMPDA** quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada "**MARCHA DE FE**", a desarrollarse el día 25 de noviembre de 2018, a partir de las 10:00 hasta las 11:15 horas, con un aforo aproximado de 150 personas, siendo la Pre concentración en el Local de la Iglesia, ubicado en la Circunvalación N° 207, continuando por la avenida José Gálvez, calle Ricardo Palma, calle Ramón Castilla, avenida Alfonso Ugarte, avenida Buenos Aires, avenida Juan Lecaros, retornando por la avenida Panamericana Norte, avenida Juan Lecaros, avenida Buenos Aires, avenida Cesar Vallejo, finalizando en el local de la Iglesia, distrito de Puente Piedra, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". El inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*". De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° prescribe **que:** "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de conservar la tranquilidad pública;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Directoral N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud, dentro del plazo establecido en la normatividad vigente y el Acta de Compromiso debidamente firmada por el señor **MANUEL EULALOS QUINTANA VALENCIA**, copia literal expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) con una antigüedad no mayor a tres (03) meses y copia de la Credencial Ministerial, emitida por la Iglesia Misionera Pentecostés "PROMESA DEL DIOS ALTÍSIMO", mediante el cual acredita su representatividad;

Que, el administrado adjunta la CARTA N° 1072-2018-SGDEC/GDE/MDPP, de fecha 14 de noviembre de 2018, emitida por la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial y Comercial de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad distrital de Puente Piedra, mediante el cual



comunica que declara PROCEDENTE la realización del Evento Religioso, siempre y cuando cumpla con lo estipulado en el Acta de Compromiso que adjunta al mencionado documento.

Que, esta solicitud, además de referirse al ejercicio del derecho fundamental de reunión, implica también el ejercicio de otros derechos amparados por la Constitución Política vigente. Así, el artículo 2°, inciso 3) prevé el derecho "A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. [...] El **ejercicio público de todas las confesiones es libre**, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público".

Que, esta disposición constitucional es concordante con lo dispuesto por el artículo 18° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que prevé el "derecho a la libertad de tener o adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de ritos, las prácticas y la enseñanza". Disposiciones similares están contenidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las convicciones.

Que, en el ámbito nacional la Ley No. 29635, Ley de Libertad Religiosa, dispone en su artículo 3° que "la libertad de religión comprende, entre otros, el ejercicio de los siguientes derechos [...] b) Practicar de forma individual o colectiva, en público o en privado, los preceptos religiosos de su confesión, sus ritos y actos de culto; [...] e) Reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos y asociarse para desarrollar comunitariamente sus actividades religiosas". Su artículo 6° prevé la dimensión colectiva de las entidades religiosas. Así, "Ejercer libremente su ministerio, practicar su culto, celebrar reuniones relacionadas con su religión y establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos".

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

Que, siendo deber del Estado proteger los derechos fundamentales de todas las personas y de conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **MANUEL EULALOS QUINTANA VALENCIA**, identificado con DNI N°07990369, **Presidente de la Iglesia Misionera Pentecostés Promesa del Dios Altísimo-IMPDA**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada "**MARCHA DE FE**", a desarrollarse el día 25 de noviembre de 2018, a partir de las 10:00 hasta las 11:15 horas, con un aforo máximo de 150 personas, siendo la Pre concentración en el Local de la Iglesia, ubicado en la Circunvalación N° 207, continuando por la avenida José Gálvez, calle Ricardo Palma, calle Ramón Castilla, avenida Alfonso Ugarte, avenida Buenos Aires, avenida Juan Lecaros, retornando por la avenida Panamericana Norte, avenida Juan Lecaros, avenida Buenos Aires, avenida Cesar Vallejo, finalizando en el local de la Iglesia, distrito de Puente Piedra, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. El organizador está obligado al cumplimiento de manera estricta del Acta de Compromiso, señalada en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo desarrollar la Concentración Pública sin alterar el orden público ni causar daños a la propiedad pública o privada, tampoco se portará armas ni objetos contundentes, respetando la integridad física de las personas caso contrario será de aplicación las normas pertinentes. Asimismo, prever que en dicha concentración no se filtren personas ajenas a la representación que solicitan. En caso de incumplimiento las garantías otorgadas se cancelarán automáticamente.

Artículo 3.- Prohibase el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados, antes, durante y después del desarrollo de la Concentración Pública programada, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.





Resolución Directoral

Artículo 4. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización para la instalación de edificaciones no permanentes (estructuras, escenarios, estrados u otros de naturaleza similar), la misma que deberá ser solicitada a la autoridad municipal competente (Defensa Civil) para la correspondiente inspección técnica.

Artículo 5. El desplazamiento por las avenidas, deberá realizarse ocupando solamente la vía lateral, auxiliar o alterna, o en todo caso solo ocupando un carril, para evitar paralizar la fluidez del sistema vial, servicios y cuidado de las áreas verdes.

Artículo 6. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización para el cierre de calles ni la interferencia de vías, la misma que deberá ser solicitada a la autoridad competente (Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial de Callao).

Artículo 7. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 7. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 8. Hágase de conocimiento la presente resolución a los señores Generales PNP **JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA, MINISTERIO PUBLICO y COMISARIA DE PUENTE PIEDRA**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCCH/fmpv


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

